

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OSFEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEM YM", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL OSFEM", QUE:

- I.1. Es una dependencia de la Legislatura local, dotada de autonomía técnica y de gestión, a la cual le compete recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas, los fondos, recursos públicos y deuda pública del Estado de México y sus Municipios, así como información financiera, contable, económica, patrimonial, presupuestaria, programática y de obra pública, de los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado de México y sus Municipios; en términos de los artículos 61 fracción XXXII y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- I.2. Para el cumplimiento de sus objetivos tiene la atribución para celebrar acuerdos y convenios de coordinación y cooperación técnica, administrativa o de capacitación con dependencias y organismos públicos, en términos del artículo 8 fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- I.3. Miroslava Carrillo Martínez, fue designada como Auditora Superior de "EL OSFEM", mediante Decreto número 130, emitido por la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2020 y en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio, conforme al artículo 13 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- I.4. En el ejercicio de sus atribuciones, desarrolla la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad.
- I.5. Para efectos del cumplimiento de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Mariano Matamoros número 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. DE "EL ISSEMYM", QUE:

- II.1. Mediante Decreto número 131 de la H. XLIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de agosto de 1969, se expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del Estado y Municipios, así como de sus organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos autónomos, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de Prestaciones y en los demás ordenamientos legales aplicables.
- II.2. Es un Organismo Público Descentralizado de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 5 fracción I y 13 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el artículo 14 fracción I de dicha Ley tiene como objetivo otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad, las cuales pueden ser obligatorias y potestativas, destacando entre las obligatorias las pensiones.
- II.3. El objeto de establecer esquemas de simplificación administrativa de naturaleza colaborativa entre instituciones públicas, "EL OSFEM" proporcionará a "EL ISSEMYM" la información que se requiera para llevar a cabo dichos trámites, con fundamento en el último párrafo del numeral 73 de la Ley de Seguridad Social señalada.
- II.4. José Arturo Lozano Enríquez, acredita su personalidad con el nombramiento conferido por Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria Número 4 (Cuatro) del 16 de agosto del 2022, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM"; quien cuenta con atribuciones para suscribir acuerdos, convenios y contratos a celebrar por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 12 fracción I de su Reglamento Interior.
- II.5. Señala como su domicilio para efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo Poniente número 600, Colonia La Merced Alameda, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50080.

### III. DE "LAS PARTES", QUE:

- III.1. Se reconocen de manera recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración con el fin de cumplir cabalmente con el objeto de dicho instrumento.
- III.2. En el ámbito de sus respectivas competencias, resulta necesaria la concertación de un Convenio de Colaboración que permita coadyuvar el adecuado ejercicio de sus facultades conforme a lo previsto en la normatividad aplicable vigente.
- III.3. Este Convenio no amplía, limita, ni delega las facultades que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas otorgan a las autoridades firmantes.
- III.4. Este instrumento jurídico no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", para que "EL ISSEMYM" requiera a "EL OSFEM", a solicitud de las personas servidoras públicas o quienes hayan dejado de serlo del Estado y Municipios, la expedición de la Constancia Certificada por Años de Servicio, a fin de tramitar el otorgamiento de las pensiones correspondientes, previo cumplimiento de condiciones y requisitos, y siempre que "EL OSFEM" cuente con el soporte documental en sus archivos.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. "EL OSFEM" se compromete a:

- 1.1 Expedir a petición de "EL ISSEMYM", la Constancia Certificada por Años de Servicio que acredite el historial laboral que soliciten los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo del Estado y Municipios.
- 1.2 Realizar en sus archivos una búsqueda exhaustiva y minuciosa del historial laboral de los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo del Estado y Municipios, a fin de expedir la Constancia Certificada por Años de Servicio, siempre que cuente con el soporte documental correspondiente.

2. "EL ISSEMYM" se compromete a:

2.1 Requerir a "EL OSFEM", la expedición de la Constancia Certificada por Años de Servicio, a solicitud de los servidores públicos o quienes hayan dejado de serlo del Estado y Municipios, previas condiciones y requisitos establecidos por la Unidad de Administración de "EL OSFEM".

3. Las "PARTES" se comprometen a:

3.1 Establecer los mecanismos necesarios para el cumplimiento del este instrumento jurídico.

3.2 Designar cada una de ellas a un enlace, a efector de tramitar, verificar y, en su caso, aclarar la información relacionada con expedición de la Constancia Certificada por Años de Servicio.

A. Por "EL ISSEMYM": Juan Carlos Melgarejo Carrillo, Coordinador de Prestaciones y Seguridad Social.

B. Por "EL OSFEM": Virginia Edith López Reyes, Titular de la Unidad de Administración.

### TERCERA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que lo pactado en este Convenio y en los documentos que se puedan derivar del mismo, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales se suscribe; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que, en su caso, se conozca o proporcione, de conformidad con la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico.

Son obligaciones comunes de "LAS PARTES", las siguientes:

- a) Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales a los que se pudiera tener acceso;
- b) No transmitir, divulgar, ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que "LAS PARTES" se proporcionen o de la que se tenga conocimiento derivado de la consecución de este instrumento jurídico.

### CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad, con relación a la información, procedimientos u otro acuerdo o documento derivado de los trabajos y acciones objeto del mismo; por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos.



"LAS PARTES" reconocen y acuerdan que respecto de toda la información que sea conocida por virtud de este Convenio o de las actividades que se realicen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en este, será tratada de manera confidencial, apegándose a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los datos de carácter reservado y confidencial entregados por "LAS PARTES" y obtenidos en la ejecución de este Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo ningún título, ni siquiera para efectos de conservación.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado este Convenio.

#### QUINTA. COORDINACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS.

"LAS PARTES", a través de sus enlaces, se coordinarán a efecto de determinar la forma de operación que llevarán a cabo conforme a lo pactado. De este modo, se podrán realizar los anexos técnicos o documentos específicos que formarán parte de este Convenio, en los que se establecerán los mecanismos y procedimientos que se requieran para garantizar el cumplimiento de este Convenio.

#### SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, derivado de este instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en su implementación; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "LAS PARTES" será responsabilidad única y exclusiva de cada una de ellas.

Por lo anterior, "LAS PARTES" de manera individual, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio de Colaboración, así como sus anexos técnicos, en cualquier momento podrán ser modificados o adicionados a petición de cualquiera de ellas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el Convenio modificadorio, firmado por "LAS PARTES" el cual formará parte de este instrumento.

## OCTAVA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán

las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del mismo, en cuyo caso, éste se dará por terminado.

La parte impedida para dar cumplimiento a este Convenio deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto se actualice alguno de los supuestos indicados.

## NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que este instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes;
- b) En el momento en que alguna de "LAS PARTES", por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio;
- c) En caso de que ante una controversia entre "LAS PARTES" no exista un acuerdo que la resuelva; o,
- d) Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total a este instrumento jurídico de acuerdo a la Cláusula Octava.

En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del instrumento jurídico. Asimismo, en los supuestos de los incisos a), b) y c) de esta Cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos este Convenio.

En ese sentido, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación de este Convenio de Colaboración.

#### DÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen entre "LAS PARTES" se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles. Dichas comunicaciones que se dirijan entre ellas en términos de esta Cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, señalan como sus domicilios aquellos que aparecen en sus respectivas declaraciones.

En caso de señalar un nuevo domicilio, "LAS PARTES" deberán notificar su nuevo domicilio dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

#### DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a través de los enlaces referidos. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo y constarán por escrito.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ABROGATORIA.

"LAS PARTES" acuerdan que, a partir de la firma de este instrumento jurídico, abrogan el Convenio Operativo de Colaboración originario, suscrito en fecha doce de marzo de dos mil ocho, en virtud de las modificaciones integrales de fondo y forma realizadas.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México



LEÍDO ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL OSFEM"



POR "EL ISSEMYM"

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS

TESTIGO DE HONOR

RODRIGO JARQUE LIRA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL 23 DE AGOSTO DE 2023. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO